



Tribunal Constitucional

Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, por la que se fija el ámbito de aplicación del Registro Electrónico del Tribunal Constitucional.

El Registro Electrónico del Tribunal Constitucional fue creado por acuerdo de su Pleno, de 15 de septiembre de 2016 (BOE número 284, de 24 de noviembre). En su artículo 14 se establece que mediante resolución del secretario general publicada en la sede electrónica del Tribunal se determinarán progresivamente determinados aspectos de su funcionamiento. En ejecución del mismo, se dispone:

1. Son trámites y actuaciones susceptibles de efectuarse a través del Registro Electrónico:
 - a) La presentación de cualesquiera escritos y documentos que inicien o surtan efectos en los procesos constitucionales atribuidos a la competencia del Tribunal.
 - b) La presentación de cualesquiera escritos y documentos que inicien o surtan efectos en procedimientos administrativos de contratación, selección de personal y concesión de becas.
2. Su utilización tiene carácter obligatorio para la presentación por medio de procurador de demandas, escritos y documentos que deban surtir efectos en procesos de amparo.
3. Los sistemas de autenticación y firma electrónica admitidos para la presentación de los documentos son: DNI electrónico, certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) de Persona Física o Clase 2 y de Empleado Público o Clase AP; así como el emitido por la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA).

Madrid, 28 de mayo de 2020. El Secretario General del Tribunal Constitucional, Andrés Gutiérrez Gil.